



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de diciembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 11.- POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomo CCVI
Número

120

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 11

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el segundo y tercer párrafo del artículo 50, y el segundo párrafo de la fracción I Ter del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Derogado

Derogado

Artículo 53. ...

I. ...

I Bis. ...

I Ter. ...

Derogado

II. a XVII. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 45 y la fracción XVIII del artículo 50, recorriéndose la actual fracción XVIII para quedar como fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función, la cual deberá contener por lo menos:

I. Intereses personales del declarante que pudieran influir en el empleo, cargo o comisión:

- a) Datos del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos que laboren en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o en órganos autónomos.

b) Familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, que laboren en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o en órganos autónomos.

II. Participación económica o financiera del declarante, concubina, concubinario, familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil y/o dependientes económicos a la fecha de conclusión.

a) Tipo de participación o contrato: porcentaje de participación en el capital, partes sociales, servicios profesionales, servicios profesionales o de bienes muebles o inmuebles.

b) Tipo de sociedad: mercantil, anónima o de responsabilidad limitada, organización civil, asociación civil, en direcciones y consejos de administración; participación accionaria en sociedades; préstamos, créditos y obligaciones financieras.

III. Participación del declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil y/o dependientes económicos en asociaciones, organizaciones y asociaciones civiles, consejos y consultorías a la fecha de inicio del cargo o conclusión de este.

a) Naturaleza del vínculo: socio o colaborador.

b) Frecuencia anual.

c) Tipo de persona jurídica colectiva: instituciones de derecho público, sociedades o asociaciones de derecho privado, fundación, asociación gremial, sindicato o federación de organizaciones de trabajadores, junta de vecinos u otra organización comunitaria, iglesia o entidad religiosa.

d) Tipo de colaboración: cuotas, servicios profesionales, participación voluntaria, participación remunerada.

e) La participación presente o pasada del servidor público y del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado, en direcciones y consejos de administración, participación accionaria en sociedades, préstamos, créditos y obligaciones financieras.

IV. Viajes del declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares hasta en segundo grado y/o dependientes económicos del cónyuge, dependientes económicos o familiares hasta en segundo grado financiados por terceros, y

V. Donativos realizados y/o recibidos por el declarante, cónyuge, concubina, concubinario, familiares hasta en segundo grado y/o dependientes económicos, así como los que hubieran realizado a fundaciones u organizaciones no lucrativas de las que forma parte el declarante.

Artículo 50. ...

I a XVII. ...

XVIII.- Cumplir oportunamente con los laudos que dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquier de las Salas Auxiliares del mismo, así como pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público, y

XIX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 88 Bis a la Ley de Contratación Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 88 BIS. Todo servidor público deberá de abstenerse de establecer cualquier comunicación no documentada con proveedores de bienes o servicios del sector público.

Para evitar la violación a este artículo, las comunicaciones podrán documentarse mediante correo electrónico oficial, videoconferencia, oficio o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de los intercambios de información con proveedores. En caso de que algún servidor público hubiese tenido comunicación previa con proveedores por razón de amistad, negocios o cualquier otra causa, deberá informarlo al órgano de control correspondiente y excusarse de participar en los procedimientos de contratación respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarios.- Dip. María Elizabeth Millán García.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Contratación Pública del Estado de México.**

A efecto de que si se considera procedente, por **OBVIA Y URGENTE** resolución, se dispensen los trámites legislativos previstos en la normativa aplicable, y se apruebe en todos y cada uno de sus términos, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende armonizar diversas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los laudos laborales; asimismo, abonar a las acciones para prevenir y combatir la corrupción, en el entendido de que, sin duda, es uno de los retos más apremiantes para nuestro país.

Por lo que se propone lo siguiente:

- Derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que tergiversan la responsabilidad de los presidentes municipales, síndicos y tesoreros respecto al pago de créditos laborales laudados;
- Adicionar en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios que el incumplimiento oportuno de los laudos previsto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a cargo de las instituciones públicas constituirá una falta administrativa no grave;
- Adicionar en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el mínimo de requisitos que deben contener las declaraciones de intereses, y

- Adicionar en la Ley de Contratación Pública del Estado de México una disposición para prohibir a las personas servidoras públicas a tener comunicación no documentada con cualquier tipo de prestador de bienes y servicios.

El 19 de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 325 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las inconsistencias observadas en la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México consisten en lo siguiente:

- En el segundo párrafo del artículo 50 se establece que el presidente y los representantes legales asignados son los responsables por la falta de seguimiento y atención de los litigios laborales en contra del ayuntamiento, cuando en esa responsabilidad corresponde a los síndicos en términos del artículo 53, fracción I Bis de la propia Ley.
- El tercer párrafo del artículo 50 dispone que el presidente municipal será el responsable del pago de los créditos laborales laudados en contra del ayuntamiento durante su gestión y en caso de incumplimiento será responsable con ayuntamientos posteriores.

Lo anterior, es contrario a lo señalado en el artículo 98, fracción VI de la propia Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, respecto a que son obligaciones de las "*instituciones públicas*" cumplir oportunamente los laudos, en este caso, la institución pública responsable es el Ayuntamiento y no el presidente municipal.

Asimismo, es inviable que se pretenda fincar responsabilidades administrativas a un servidor público por acciones u omisiones atribuidas a sus predecesores, en razón de que se estaría violentando el principio de responsabilidad personal por el hecho propio, el cual consiste en que un sujeto sólo es responsable por los actos que le sean personalmente reprochables.

Todo acto arbitrario sancionado con motivo del ejercicio del poder público de la autoridad, no refiere a las personas físicas, es el ente jurídico estatal el que debe asumir las consecuencias de tales actos, en razón de que no se trata de una responsabilidad personal, sino del Estado.

De ahí que sin duda, las nuevas administraciones públicas en su carácter de "*instituciones públicas*" tendrán que afrontar el pago de los laudos, situación financiera delicada en la que se encuentran los Municipios del Estado de México.

Esta situación, en mucho se atribuye que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje no dictó, en su oportunidad, las medidas

necesarias para la ejecución de los laudos en contra de los ayuntamientos anteriores y los salientes, haber dejado irresponsablemente que transcurriera el tiempo afectará gravemente a la hacienda pública municipal.

El segundo párrafo de la fracción I Ter del artículo 53, señala que el síndico con el presidente municipal y el tesorero serán responsables del pago y de los conflictos laborales que se registren en su gestión, en caso de que, el síndico incumpla con supervisar a los representantes legales para la correcta atención y defensa de los litigios laborales, y no informe al presidente de cualquier irregularidad en la atención y defensa de los conflictos laborales.

Disposición cuya redacción es absolutamente desafortunada, ¿cómo se pretende fincar responsabilidad al presidente municipal y al tesorero del pago de los laudos de los litigios que no supervisó, inclusive cuando el propio síndico tampoco les informó?, aunado a que la determinación de la correcta defensa de cualquier litigio tiene un carácter subjetivo.

Las antinomias señaladas y la vulneración de principios son más que evidentes, de ahí la necesidad de derogar las disposiciones mencionadas.

Adicionalmente, como parte de esas reformas destaca la realizada a la fracción VI del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual, como ya se dijo, establece como obligación de las instituciones públicas cumplir oportunamente los

laudos y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público, conforme a lo ordenado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o sus Salas Auxiliares.

En esa misma reforma, se adicionó un último párrafo al referido artículo 98, donde se establece que el incumplimiento de lo señalado en él será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La mencionada Ley de Responsabilidades Administrativas contempla dos tipos de responsabilidades, las no graves y las graves, se estima conveniente precisar el tipo de responsabilidad en que incurrirían las instituciones públicas por no cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o sus Salas Auxiliares.

Por lo que se propone, adicionar una fracción al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para que dicho incumplimiento oportuno se constituya en una falta no grave, cuando su retraso no sea deliberado, de lo contrario se sancionará en términos del artículo 72, fracción XII de la propia Ley de Responsabilidades Administrativas local.

Los juicios laborales son una herramienta de lucha que permite nivelar la fuerza social con la fuerza económica del patrón; es así que el laudo laboral se traduce en la preservación de los derechos o consecución de las mejoras que superan los mínimos y máximos constitucionales, que desde luego no debe tener obstáculos en su ejecución.

Los laudos laborales implican una realización social que supera la concepción individualista, en los cuales se valora la más amplia dimensión los derechos humanos de las y los trabajadores, consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se propone especificar en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios lo que debe contener, por lo menos, la declaración de intereses de las personas servidoras públicas, ya que el concepto de *"conflicto de interés"* previsto en la fracción V del artículo 3 de la cita Ley es insuficiente: *"La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios"*.

Estos conflictos surgen cuando una persona tiene y toma la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales y, por tanto, puede incurrir en un acto de corrupción.

Esta propuesta cobra importancia en el combate a la corrupción, considerando que en nuestro país se puso en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de México; con esta reforma se busca que casos como OHL no vuelvan a suceder en el Estado, recordemos que en el año 2017 se dio a conocer información respecto a que la empresa OHL pagaba vacaciones a funcionarios del Estado de México, a esa empresa se le señala en conjunto con el Gobierno del Estado de México, de haber realizado un desvío de recursos de 90 mil millones de pesos.

Finalmente, en esta iniciativa se propone establecer en la Ley de Contratación Pública del Estado de México la prohibición para que las personas servidoras públicas realicen comunicaciones no documentada con cualquier tipo de prestador de bienes y servicios.

Lo anterior, en razón de que el área de contratación pública, es el terreno más fértil para incurrir en actos de corrupción, que no es exclusivo de una jurisdicción o región en particular, sino una problemática generalizada en México, muestra de ello es que a muchos políticos, funcionarios e intermediarios, por ejemplo, se les acusa de haberse beneficiado con el desvío de fondos a través de la conocida práctica de la sobrefacturación o la utilización de facturas apócrifas para la construcción de importantes obras públicas, que van desde grandes autopistas, diques y centrales eléctricas, hasta otras más modestas como la colocación de carteles para la señalización vial, en la mayoría de los casos los montos en juego son muy significativos y es dinero que sale de las arcas públicas para pasar a manos de la corrupción, que encuentra cobijo en las técnicas conocidas en el mundo de los delitos financieros, como son los testaferros, el uso de cuentas en centros de escasa transparencia, el movimiento de dinero en efectivo, etc.

Por tal motivo, debemos realizar reformas en nuestros ordenamientos jurídicos, seguido de la evaluación constante de la obra pública en nuestro Estado, y eliminando debilidades y opacidades en los procesos de contratación pública, *“precontratación, contratación y postcontratación”*, en donde la transparencia y la rendición de cuentas deben ser fundamentales, ya que reduciendo la discrecionalidad, habremos de acotar los espacios de corrupción, evaluar la transparencia que existe en estos procesos, es de imperante necesidad, si queremos ganar terreno en contra de la corrupción.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de la “LX” Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**